

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-0073

Se INADMITE la presente demanda Ejecutivo por Alimentos, instaurado para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá relacionar mes a mes lo adeudado por el demandado conforme el título base de recaudo que se anexa, toda vez que en el mismo no se habló de vestuario.

**SEGUNDO:** Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento I.P.C, del año inmediatamente anterior. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.